# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

# SAN MATEO

# ESTATUTOS GENERALES

***"Comprometidos a educar con calidad para el futuro"***

Bogotá, 2014

## TÍTULO I
## ASPECTOS GENERALES

### CAPITULO I
### DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, AREAS DEL CONOCIMIENTO Y PROGRAMAS.

**Artículo 1. Nombre.** La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR Su personería jurídica fue reconocida mediante resolución No 14135 del 16 de octubre de 1987 expedida por el Ministerio de Educación Nacional"[1]

**Parágrafo: Logotipo Institucional**. El logo Institucional de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, está compuesto por 3 atributos fundamentales que responden a una convergencia académica que sustenta al Modelo Pedagógico Mateísta, estos son: la investigación, el aprendizaje experiencial, la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el aprendizaje colaborativo y la innovación. Desde este punto, la identidad visual Institucional está representada en 3 ideas fundamentales:

1) Visión de Futuro: en primer lugar, el gráfico evoca un gesto estilizado de las manos juntas a manera de un binocular. Éste es un símbolo de la visión hacia el futuro, el cual representa la curiosidad intelectual, la investigación, el componente creativo.

2) Inteligencia Innovadora: en segundo lugar, las dos mitades del logotipo representan los dos hemisferios cerebrales - el componente analítico, la fuerza de la investigación.

3) Esfuerzos Sostenidos: el tercer símbolo incorporado en el conjunto es el signo del infinito (un "8" horizontal), el cual comunica los atributos de esfuerzos sostenidos y altas aspiraciones. Por otra parte los colores cambian de un lado para continuar en otro añadiendo un toque dinámico a la composición, lo que sugiere la mejora continua que requiere de una persona para alcanzar el éxito como líder colaborativos.

Los colores que distinguen el logotipo institucional son los siguientes:

Rojo Rubí: el cual simboliza poder, fuerza, realeza y concentra los atributos del emprendimiento.

[1] Los Estatutos Generales para el cambio de carácter institucional a "Institución Universitaria", se modificaron mediante acta No. 15 del 14 de noviembre de 2014.

Amarillo Oro: el cual simboliza intelectualismo, realeza, inteligencia y concentra los atributos de la investigación y la innovación.

Gris Cálido: el cual simboliza prudencia, mesura y concentra los atributos de la gestión administrativa.

**Artículo 2. Nacionalidad y domicilio.** La Institución es de nacionalidad Colombiana y tendrá como domicilio principal para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá, D.C. También, podrá crear Seccionales, Sedes, Facultades, Dependencias y Programas por ampliación o extensión, e irradiar su acción en cualquier otro lugar de la República de Colombia, o del exterior, de conformidad con las leyes vigentes y con las disposiciones del presente Estatuto.

**Artículo 3. Naturaleza jurídica y carácter académico.** La Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Fundación, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, con carácter académico de Institución universitaria, facultada para adelantar programas de pregrado y posgrado, de conformidad con las leyes colombianas. La Fundación universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, puede adelantar sus programas mediante las diferentes metodologías, aceptadas por la comunidad educativa nacional e internacional.

**Artículo 4. Duración.** La duración de la Institución es indefinida. Podrá disolverse o liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley.

## CAPITULO II
## PROPÓSITOS, OBJETIVOS, FINES Y FUNCIONES

**Artículo 5. Propósitos.** La Fundación Universitaria San Mateo– San Mateo Educación Superior, asume la educación superior como un proceso permanente de desarrollo de las potencialidades del ser humano de forma integral y como un medio de creación, renovación, apropiación y transformación del conocimiento al servicio del desarrollo económico, social, científico y cultural del país, dándose la posibilidad de ejecutar proyectos sociales relacionados con las áreas de formación que desarrolla, con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y afines y demás sectores de la economía, a través de la participación en procesos de contratación públicos y privados, acordes con los propósitos, objetivos y fines de la Institución.

Como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el progreso general del país, la Institución basa su orientación en los principios de la libertad de

expresión y respeto de los valores religiosos, morales, políticos, culturales y de raza en que se fundamenta la organización democrática.

Son propósitos de la Institución:

a) El desarrollo de programas de pregrado posgrado, contribuyendo con el sistema educativo colombiano en la formación de profesionales idóneos, prontos a desempeñarse en beneficio de la sociedad con miras a un mayor desarrollo.
b) Ampliar la cobertura educativa con calidad, pertinencia y equidad facilitando el acceso a programas de pregrado y posgrado que los habiliten en el campo laboral del país.
c) Enmarcar dentro de la Institución la ética profesional como una pauta fundamental de formación, asegurando una actitud recta y responsable en el desempeño de su quehacer y forjando a su vez el respeto y valoración humana y su civilidad.
d) La promoción y divulgación del conocimiento científico a través de la investigación.
e) Propiciar estrategias asertivas que conlleven al estímulo de los educandos para lograr la mejor calidad de la educación impartida y a su vez trasladarla a la sociedad.
f) Optar por una educación que promueva en el estudiante el valor por la democracia, libertad y un nacionalismo sano y bien entendido.
g) Armonizar el adelanto tecnológico extranjero con los requerimientos de la sociedad colombiana, despertando en el educando un espíritu crítico y la necesidad de investigar y crear sus propias técnicas.
h) Apoyar al desarrollo del país por medio de una educación con alto sentido social.
i) Aplicar el conocimiento, la investigación, los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos en las diferentes áreas de formación para el logro de su misión, de sus fines institucionales y para contribuir en el del desarrollo social, económico, tecnológico y en infraestructura de la Institución y del país.
j) Prestar servicios en salud y seguridad en el trabajo y en todas aquellas áreas y servicios que le permitan sus objetivos y propósitos.

**Artículo 6. Objetivos de la Institución**. La Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, asume los objetivos de la Educación Superior de Colombia y tendrá como objetivo principal la formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley pueda desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con los planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los parámetros establecidos en los presentes estatutos y la Ley.

**Parágrafo 1.** En la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, y en todas sus dependencias académicas, se dará aplicación a los principios de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades para estimular el progreso cultural, social, económico y científico de Colombia. En desarrollo de este compromiso, la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, puede adelantar programas académicos universitarios de pregrado y posgrado en los campos de acción de la ciencia, de la técnica, de la tecnología, de las ingenierías, de las humanidades, del arte, de la filosofía, dentro del pleno respeto de las normas legales.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con el artículo 120 de la ley 30 de 1992 la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, también puede realizar programas y actividades en las áreas de consultoría, asesorías y educación continuada, en beneficio de la comunidad.

**Parágrafo 3.** Con el propósito único de alcanzar sus objetivos, la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, puede ofrecer y/o contratar con terceros toda clase de servicios de valor agregado, al igual que celebrar cualquier género de contrato, inclusive de los de mutuo, y los de garantía hipotecaria, prendaria o personal con entidades nacionales o internacionales públicas o privadas.

**Artículo 7. Actividades.** Para lograr sus objetivos la Institución llevará a cabo las siguientes actividades:

a. Planear y desarrollar programas académicos de pregrado y posgrado de acuerdo con su carácter de Institución universitaria, con miras a formar profesionales de acuerdo con el contexto, las políticas y regulaciones del gobierno nacional.
b. Organizar y ejecutar cursos extracurriculares estableciendo así programas de educación continuada.
c. Fortalecer el ingreso, permanencia y salida de la educación superior en cualquier nivel, mediante la articulación con la educación media.
d. Elaborar y publicar material didáctico de carácter técnico, elementos audiovisuales y en general material de enseñanza – aprendizaje para ser empleado en la educación superior que complementen las tecnologías de Información y de la comunicación.
e. Efectuar intercambios culturales y experienciales con todo tipo de entidades docentes y, científicas bien sean del sector público o privado, nacionales e internacionales, o con empresas del sector productivo que beneficien a la práctica investigativa y la actualización de los conocimientos estudiantiles.

f. Desarrollar actividades de tipo investigativo, científico y cultural que enriquezcan la formación profesional de los educandos, mediante acuerdos o convenios con otras entidades de educación, nacionales e internacionales.
g. Promover y brindar asesoría, consultoría, interventoría y acompañamiento a entidades públicas y privadas, así como ofrecer cursos y seminarios que ayuden a mejorar los conocimientos y aptitudes, dentro del marco legal de su misión.
h. Dando cumplimiento a sus tareas de extensión y de proyección comunitaria, la Institución podrá participar en empresas, uniones temporales, consorcios, sociedades de promesa futura, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, legalmente constituidas en Colombia y/o en el país de origen, en el marco de su campo de acción de sus propósitos, objetivos y fines Institucionales.

**Parágrafo:** La Institución celebrará los contratos públicos y privados que fueren necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento de los propósitos, objetivos y las actividades mencionadas en los presentes estatutos.

**Artículo 8. Funciones.** La Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, para el logro de su Misión desarrollará las siguientes funciones esenciales:

1. **La investigación:** Se entiende como una actividad esencial del ser humano, consistente en la continua reflexión, sistematización, aprendizaje y enseñanza sistemática del proceso de ampliación y validación del cuerpo de conocimientos propios de la cultura nacional y global, en procura de la resolución de interrogantes o vacíos existentes en dicho conocimiento; hace parte del quehacer institucional como tarea inherente al funcionamiento institucional en pro de la generación de conocimientos y soluciones para los problemas sociales, empresariales e industriales de la comunidad. Se constituye como elemento fundamental que atraviesa todas las actividades académicas; su misión es promover, diseñar, desarrollar e implementar estrategias, como también herramientas de apoyo y proyectos que conlleven a la innovación tecnológica; concebida esta como sistema que privilegia los trabajos investigativos de carácter aplicado y los procesos formativos desde, en y para la investigación.
2. **La docencia:** En la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, se entiende la docencia como el ejercicio dinámico e interhumano entre el maestro y el estudiante, mediante el uso de métodos con los cuales se elaboran los contenidos culturales para el logro de determinadas competencias, necesarias a la sociedad en la cual estamos inmersos. Es el medio para la formación que supone educar en la ciencia,

desarrollar criterios de moral y justicia, fomentar destrezas técnicas e intelectuales y cultivar la sensibilidad de acuerdo a los criterios estéticos.

3. **La extensión:** Se concibe como una función que se desarrolla a través de un dialogo permanente institución-sociedad; dialogo en el cual se interactúa con el entorno y se pone en práctica los diferentes conceptos de tipo investigativo y teórico (docencia), permitiendo retroalimentación y validación del desarrollo del conocimiento teórico y a su vez la solución a las necesidades más sentidas del entorno institucional, en lo político, económico, cultural y social. Es así como la Fundación Universitaria San Mateo concibe la internacionalización como un eje estratégico dentro del proceso de formación y a su vez lo entiende como un componente fundamental para la extensión, aportando a la sociedad un profesional con formación local pero con proyección internacional. .

## CAPITULO III
## CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADEMICOS

**Artículo 9. Campos de acción.** La Institución desarrollará programas académicos en las diferentes áreas del conocimiento, de acuerdo con su carácter de Institución Universitaria.

La institución, podrá ofertar programas en las diferentes metodologías aceptadas por la comunidad educativa nacional e internacional.

**Artículo 10. Programas académicos.** Los programas de pregrado que ofrece la Institución preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones mediante una formación operativa, instrumental, científica e investigativa. Los programas de posgrado son aquellos que se desarrollan con posterioridad al nivel de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en el respectivo campo de acción, complementación y/o actualización.

# TÍTULO II
# GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN

## CAPÍTULO I
## ÓRGANOS DE POLÍTICA Y DIRECCIÓN

**Artículo 11. Política y dirección.** Los órganos de Política y dirección de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, son los siguientes:

1. Asamblea General.
2. La presidencia.
3. Consejo Superior.
4. La Rectoría.
5. El Consejo Académico.
6. Las Vicerrectorías.

## CAPÍTULO II
## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 12. Definición.** La Asamblea General es el órgano de orientación política de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Institución; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, de sus órdenes y dar las instrucciones que han de orientar la vida de ella.

La Asamblea General estará integrada por:

a. **Miembros fundadores**: Son las personas que participaron en la iniciativa de crear la Institución y figuran como firmantes del Acta de constitución.
b. **Miembros adherentes**: Son aquellas personas naturales o jurídicas que deseen hacer parte de la Institución y así lo expresen por medio de solicitud escrita elevada ante la Asamblea General y cumplan con los siguientes requisitos:

    1. Haber prestado servicios distinguidos a la Institución, a juicio de los miembros de la Asamblea General.
    2. Ser aceptados como tales por la Asamblea General con el voto unánime de sus miembros.
    3. Si es persona jurídica nacional, deberá estar debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes colombianas.
    4. Si es persona jurídica internacional, deberá estar debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes de su país de origen.

Cada uno de los miembros adherentes tiene voz y voto en los diferentes estamentos de la Institución.

c. **Miembros honorarios**: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que sean aceptadas como tales por la Asamblea General

con el voto unánime de sus miembros, por períodos de un (1) año; además deben reunir uno de los siguientes requisitos:

1. Haber prestado servicios destacados en instituciones nacionales o internacionales de carácter público o privado.
2. Haber sido docente o haber ocupado un cargo administrativo en una institución de Educación Superior por un tiempo no inferior a cinco (5) años
3. Si es persona jurídica nacional, deberá estar debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes colombianas.
4. Si es persona jurídica internacional, deberá estar debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes de su país de origen.

Cada uno de los miembros honorarios tiene voz en la Asamblea General y voz y voto en los demás estamentos de la Institución.

**Parágrafo 1.** La Institución mantendrá un registro actualizado de sus miembros activos: fundadores, adherentes y honorarios.

**Parágrafo 2.** En todo caso los miembros adherentes no podrán ser inferiores a cuatro (4) ni superiores a doce (12) y los miembros honorarios no podrán ser inferiores a uno (1) ni superiores a cuatro (4).

**Artículo 13.- Presidencia y quórum.** La Asamblea General tendrá un Presidente escogido por sus miembros para períodos de cinco (5) años.
Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría de los miembros que hubieren acreditado la calidad de tal. De sus sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.
Los actos de la Asamblea General se denominarán ordenanzas, los cuales serán suscritos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General.

**Parágrafo.** Actuará como secretario de la Asamblea General el Secretario General de la Institución. En ausencia de éste, el Presidente designará un secretario ad-hoc para la respectiva reunión.

**Artículo 14. Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas que pertenezcan a la Asamblea General, ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de una persona natural que los represente, una vez haya sido aceptado su nombre por todos los integrantes de la Asamblea General de la manera prevista en éstos estatutos. Tanto la persona jurídica como quien asuma su representación, serán

solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes y obligaciones para con la Institución.

**Parágrafo.** La sola calidad de miembro no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.

**Artículo 15. Prohibición de transferencia.** Queda prohibida la transferencia a cualquier título, de la calidad de miembro y los derechos derivados de la misma, consagrados en los presentes estatutos.

**Artículo 16. Reuniones.** La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, antes del 31 de marzo; y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, el revisor fiscal o las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General.

1. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con los objetivos para la que fue creada, las disposiciones legales y sus propios estatutos.
2. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de Educación superior.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la entidad.
4. Elegir y remover a su Presidente.
5. Autorizar al representante legal de la Institución para que celebre toda clase de contratos y/o convenios públicos y privados, para el cabal cumplimiento de sus propósitos, objetivos y actividades, cuando la transacción sobrepase la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de celebración y firma de los contratos y/o convenios y demás obligaciones que comprometan la Institución.
6. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
7. Nombrar el Revisor Fiscal.
8. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
9. Aceptar o rechazar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados de entidades nacionales de carácter privado o internacionales.
10. Aceptación del ingreso de Miembros Adherentes y Honorarios a la Asamblea General.
11. Adopción de los planes generales de desarrollo y de inversión.
12. Aprobación de los informes de la Revisoría Fiscal.
13. Aprobar las solicitudes de empréstitos y los créditos o contra-créditos al presupuesto.

14. Decretar la disolución de la Institución y establecer las bases para su liquidación, de conformidad con lo señalado para tal efecto en los presentes estatutos y en el numeral 14 del artículo 5 del decreto 1478 de 1994.
15. Emitir concepto previo sobre las reformas de los estatutos.
16. Nombrar y remover al Secretario General.
17. Nombrar presidente ad hoc cuando el titular presente una ausencia justificada a las reuniones de la asamblea general
18. Las demás que le sean propias como órgano máximo de direccionamiento político de la Institución.

## CAPÍTULO III
## PRESIDENTE

**Artículo 18.- Presidente.** Es el responsable de dirigir la Asamblea General y el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, y a su vez, es responsable de su Representación Legal. Será elegido por la Asamblea General para periodos de cinco (5) años.

En su calidad de representante legal de la Institución, podrá constituir mandatarios que obren a sus órdenes y representen a la Institución, podrá transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceras personas, previa autorización de la Asamblea General según la cuantía o cuando se trate de derechos reales, y podrá ser reelegido.

**Parágrafo.** El presidente podrá delegar en el rector total o parcialmente sus funciones.

**Artículo 19. Calidades y requisitos del Presidente.** Para ser Presidente de la Asamblea General y del Consejo Superior, se requiere:

a. Ser colombiano, mayor de edad.
b. Poseer título universitario.
c. Demostrar experiencia docente y/o administrativa no inferior a cinco años.
d. Poseer una trayectoria social y/o profesional.

**Artículo 20. Funciones.** El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las políticas generales de la Institución conforme a la ley, los estatutos y reglamentos, y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo superior.

3. Presidir las ceremonias de graduación y demás actos que convoque el Consejo Superior.
4. Nombrar al Rector, vicerrectores, gerentes y decanos de la Institución.
5. Refrendar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones, diplomas, títulos que se expidan u otorguen a través de la Institución.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución.
7. Presentar cada año a la Asamblea General para su estudio y aprobación, el presupuesto general de la Institución y ejecutarlo una vez expedido.
8. Establecer, fortalecer y legalizar las relaciones de intercambio en los aspectos técnico y financiero con entidades nacionales y extranjeras y presentar a consideración del Consejo Superior los proyectos de convenios respectivos para su aprobación.
9. Presentar a la Asamblea General el nombre o los nombres para la designación de Revisor Fiscal.
10. Aprobar la Estructura Orgánica de la Institución, a propuesta del Rector.
11. Expedir con ajuste al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta del personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados, incluidos los salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar.
12. Celebrar y suscribir contratos o convenios Institucionales que estén dentro de sus funciones y con Instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
13. Asesorar al Rector en la dirección de los asuntos de la Institución.
14. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Presentar los informes requeridos por la Asamblea General.
16. Las demás funciones asignadas por la ley y el espíritu del Estatuto General.

## CAPÍTULO IV
## CONSEJO SUPERIOR

**Artículo 21. Definición e integración.** El Consejo Superior es la autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable del direccionamiento administrativo y académico de la Institución y estará integrado por:

a. Los miembros de la Asamblea General.
b. El presidente.
c. El Rector.
d. Un (1) representante de los docentes.
e. Un (1) representante de los estudiantes.
f. El secretario General de la Institución, quien actuará como secretario del Consejo Superior.

**Artículo 22. Presidencia y quórum.** El Consejo Superior será presidido por el Presidente de la Asamblea General.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría de los miembros que hubieren acreditado la calidad de tal. De sus sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

**Artículo 23. Reuniones.** El Consejo Superior realizará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán cada dos meses previa citación de su Presidente. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo exijan, en fecha lugar y hora señalados en la convocatoria.

**Artículo 24. Funciones del Consejo Superior.** Son funciones del Consejo Superior:

1. Reformar los Estatutos de la institución, previo concepto favorable de la Asamblea General.
2. Interpretar los presentes estatutos. En caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo al momento de adoptar la determinación.
3. Expedir**,** los reglamentos: estudiantil, docente y administrativos; y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Institución.
4. Crear y organizar los programas académicos de la Institución, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
5. Darse y modificar su propio reglamento.
6. Autorizar comisiones al exterior, viajes de estudio o de intercambio de profesores de acuerdo a los planes de capacitación.
7. Fijar los derechos pecuniarios que deben pagar los alumnos y participantes en los programas.
8. Acordar los títulos y certificados de idoneidad que deben expedirse acordes con la normatividad vigente.
9. Conceder títulos honoris causa y menciones de honor.
10. Determinar la participación económica, investigativa y científica de la Institución en los programas de fomento que desarrolle con otras entidades educativas.
11. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
12. Reglamentar los procedimientos para la participación y elección democrática de los docentes y estudiantes a los cuerpos colegiados, en cumplimiento de

la legislación colombiana y de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 del presente estatuto.
13. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## CAPÍTULO V
## RECTOR

**Artículo 25. Definición.** El Rector es la primera autoridad académica de la Institución. Será designado por el Presidente de la Asamblea General para periodos de cinco (5) años y será reelegible.

**Artículo 26. Calidades.** Para ser Rector de la Institución se requiere poseer título universitario, tener experiencia no menor a tres (3) años en el sector de la educación superior o haber ejercido su profesión por un periodo no menor a cinco (5) años con excelente reputación y buen crédito.

**Artículo 27. Funciones.** El Rector ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir la política académica de la Institución conforme a la ley, los estatutos y reglamentos, y las decisiones del Consejo Superior
2. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
3. Ejecutar las decisiones académicas de los Consejos Superior y Académico.
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de las seccionales de la Institución.
5. Expedir los manuales de funciones, requisitos y los de procedimiento administrativo y académico.
6. Firmar junto con el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General los títulos y diplomas que expida la Institución.
7. Dirigir las labores académicas, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y las que señale el Consejo Superior.
8. Representar a la Institución en los aspectos académicos, culturales, pedagógicos, técnicos y científicos.
9. Velar porque la formación que se imparta en la Institución se ajuste al espíritu y objetivos de ésta y a las exigencias legales.
10. Presidir personalmente o a través de delegado el Consejo Académico.
11. Rendir semestralmente al Consejo Superior informe detallado del funcionamiento de la Institución.
12. Delegar aquellas funciones que considere necesarias.
13. Nombrar y remover a los docentes.

14. Establecer relaciones de intercambio cultural, académico y técnico con entidades nacionales y extranjeras y presentar a consideración del Consejo Superior los correspondientes convenios para su aprobación.
15. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Superior.
16. Convocar a elección de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa, que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de los órganos colegiados de la Institución, cuando se produzca vacante definitiva.
17. Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten a docentes y administrativos, salvo las excepciones previstas en la normatividad interna de la Institución.
18. Las demás que señalen las disposiciones vigentes y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

## CAPÍTULO VI
## CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 28. Definición e integración.** El Consejo Académico es el órgano colegiado responsable del direccionamiento académico de la Institución y estará integrado por:

1. El Rector.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos.
4. El representante elegido por los docentes.
5. El representante de los estudiantes elegido por los estudiantes matriculados.

**Parágrafo:** El Secretario Académico actuará como secretario del Consejo Académico.

**Artículo 29. Presidencia y quórum.** El Consejo Académico será presidido por el Rector de la Institución.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría absoluta de los miembros asistentes que hubieren acreditado la calidad de tal. De sus sesiones se levantarán actas, las que serán firmadas por el Presidente del consejo académico y por el Secretario del Consejo.

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales serán suscritos por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

**Artículo 30. Reuniones.** El Consejo Académico, se reunirá por convocatoria del rector, previa citación con indicación del orden del día.

**Artículo 31. Funciones.** Son funciones del Consejo Académico**:**

1. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
2. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
3. Conceptuar en relación con los reglamentos: Estudiantil, docente y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Institución.
4. Resolver las consultas que le formule el Rector.
5. Definir el Cronograma de actividades para cada periodo académico.
6. Fijar los procesos de admisión y registro académico.
7. Aprobar planes de enseñanza a nivel curricular y coordinar el desarrollo de la docencia en cuanto a la metodología, estrategias, utilización de materiales didácticos y ayudas audiovisuales.
8. Proponer la creación o supresión de programas académicos al Consejo Superior.
9. Proponer lineamientos para el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, extensión y bienestar Institucional. Las demás funciones que se asignen en la normatividad interna de la Institución.
10. Las demás funciones que se asignen en la normatividad interna de la Institución.

## TÍTULO III
## ÓRGANOS DE ASESORÍA Y EJECUCIÓN

### CAPITULO I
### CONFORMACIÓN

**Artículo 32. Definición y conformación.** Son los órganos personales o colegiados del ámbito estratégico de la Institución que traducen las políticas y planes institucionales en proyectos y procesos concretos y de estrategias que soporten la puesta en marcha de los mismos. Los órganos de asesoría y ejecución de la Institución son:

1. Las Vicerrectorías.
2. Las Decanaturas.
3. Los Consejos de Facultad.
4. Las Gerencias.
5. La Secretaría General.

## CAPITULO II
## LAS VICERRECTORÍAS

**Artículo 33. Definición.** Las Vicerrectorías son unidades misionales, de apoyo a la Rectoría en los procesos de planeación, evaluación y proyección de las políticas institucionales. Las Vicerrectorías desarrollarán las funciones que les delegue el Rector y las que le asigne la Presidencia de la Asamblea General al determinar la Estructura Orgánica de la Institución.

**Parágrafo.** El Presidente, al definir la estructura orgánica de la Institución, creará las Vicerrectorías necesarias para apoyar el normal desarrollo de la Institución.

**Artículo 34. Calidades.** Para ser Vicerrector de la Institución se requiere, poseer título universitario, tener experiencia no menor a tres (3) años en el sector de la educación superior o haber ejercido su profesión por un periodo no menor a cinco (5) años con excelente reputación y buen crédito, y cumplirá las funciones que le sean asignadas en la normatividad interna de la Institución.

## CAPITULO III
## LAS DECANATURAS

**Artículo 35. Definición.** Son unidades académicas responsables de la coordinación de la Facultad respectiva. Estarán a cargo de un decano de cada facultad nombrado o removido por el Presidente de la Institución; quien se encargará de gestionar académica y administrativamente a su respectiva Facultad.

**Artículo 36. Calidades.** Para ser Decano de Facultad de la Institución se requiere ser colombiano, poseer título universitario de pregrado y posgrado afines al área de desempeño, tener experiencia no menor a cuatro (4) años en el sector de la educación superior o haber ejercido su profesión por un periodo no menor a cinco (5) años con excelente reputación y buen crédito.

**Artículo 37. Funciones.** Son funciones de las Decanaturas:

1. Presentar a consideración de la Vicerrectoría Académica los proyectos de carácter académico para posterior aprobación del Consejo Académico, así como informes con periodicidad bimestral sobre la marcha de la Facultad.
2. Representar al Rector en sus respectivas facultades.
3. Presidir el Consejo de Facultad que le corresponda
4. Participar en la selección de candidatos para el nombramiento de docentes.
5. Supervisar la ejecución del currículo académico, así como del buen desempeño de los docentes y estudiantes de la Facultad.
6. Coordinar el Comité curricular de la Facultad.

7. Coordinar con el Vicerrector Académico la elaboración del diseño, organización y control de las prácticas empresariales,
8. Coordinar y conceptuar sobre la pertinencia, suficiencia y uso de ayudas metodológicas y apoyos audiovisuales para el proceso enseñanza – aprendizaje – evaluación.
9. Promover, organizar y controlar la investigación en su área, proveyendo los diferentes incentivos y herramientas que se consideren necesarios para el desempeño de la misma.
10. Elaborar y presentar para su aprobación el presupuesto de la Facultad y participar en su ejecución.
11. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la normatividad interna de la institución.

## CAPITULO IV
## CONSEJOS DE FACULTAD

**Artículo 38. Organización.** Los Consejos de Facultad son órganos asesores de las Decanaturas responsables del direccionamiento académico de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano de Facultad, quien lo presidirá.
2. Los Coordinadores de Programa.
3. Un Representante de los docentes de la Facultad.
4. Un Representante de los estudiantes de la Facultad.

**Artículo 39. Funciones.** Los Consejos de Facultad cumplirán las siguientes funciones:

1. Programación, control y evaluación del cumplimiento del desarrollo de los programas académicos en sus dimensiones de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
2. Apoyo al Decano de la Facultad en la evaluación del desarrollo de los programas para recomendar la creación, reorientación y cierre de programas académicos, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales, regionales y globales.
3. Organización de las actividades académicas de la facultad.
4. Diseño de propuestas de lineamientos de política del Plan de Desarrollo Humano para el cuerpo profesoral de la Facultad.
5. Todas las funciones asignadas a los Consejos de Facultad se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento Interno expedido por el Consejo Académico.
6. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con la normatividad interna de la institución.

## CAPITULO V
## GERENCIAS

**Artículo 40. Definición.** Las Gerencias son los órganos responsables de los diferentes procesos necesarios para el buen desarrollo de la Institución. Estarán a cargo de un Gerente, los cuales serán nombrados o removidos por el Presidente de la Institución.

**Parágrafo.** El Presidente, al definir la estructura orgánica de la Institución, creará las gerencias necesarias para apoyar el normal desarrollo de la Institución.

**Artículo 41. Calidades.** Los Gerentes deberán poseer un título universitario, contar por lo menos con tres (3) años de experiencia profesional**.** Son los delegados del Rector en las diferentes áreas y cumplirán las funciones que le sean asignadas en la normatividad interna de la Institución.

## CAPITULO VI
## LA SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 42. Definición.** La Secretaría general es una unidad ejecutiva, estará a cargo de un Secretario designado por la Asamblea General de la Institución.

**Artículo 43. Calidades.** Para ser Secretario General se requiere:

a. Ser colombiano, mayor de edad
b. Deberá tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en procesos académico-administrativos de la Educación Superior.
c. Poseer una trayectoria social y profesional

**Artículo 44. Funciones.** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

a. Autenticar con su firma las actas, acuerdos, resoluciones, diplomas, títulos y certificaciones y copias que se expidan u otorguen a través de la Institución.
b. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las leyes y disposiciones que la rijan en los presentes estatutos y en los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Superior y por el Rector.
c. Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los libros de actas, acuerdos, resoluciones, notas, títulos; expedir y autenticar las copias de los mismos que ordena la Rectoría o el Presidente del Consejo superior.
d. Atender las relaciones internas o externas que le delegue el Rector.
e. Las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo o las que le asigne el Presidente, el Rector o el Consejo superior.

f. Llevar actualizados los libros de las actas de reuniones del Consejo Superior.
g. Conservar el registro de nombres y domicilio de los Miembros Fundadores, Miembros adherentes y Miembros honorarios de la Institución.
h. Las demás que estos estatutos y reglamentos de la Institución le señalen.

**Artículo 45. Decisiones.** Las decisiones personales de las autoridades de gobierno se denominarán Resoluciones.

## TÍTULO IV
## NORMAS APLICABLES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

### CAPÍTULO I
### REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

**Artículo 46.- Representación**. Los representantes de los estamentos académicos se elegirán en procesos democráticos de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos. Unos y otros tendrán un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

**Artículo 47.- Calidad de la representación.** La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos, se sujetará a lo establecido en estos estatutos y en los reglamentos. En todo caso, la elección de aquellos recae sobre la persona y no sobre la unidad o dependencia a la que pertenezca, y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo o en los casos de vacancia previstos en el artículo 50 del presente estatuto. La designación o elección de los representantes de los estamentos académicos se hace por representación personal, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar.

**Artículo 48.- Requisitos.** Los requisitos para ser elegido representante de los estamentos en los órganos colegiados de la Institución son los siguientes:

a. El representante de los docentes deberá ser profesor de la Institución y con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de educación superior.

b. El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Institución, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.

## CAPÍTULO II
## FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN

**Artículo 49.- Funcionamiento.** El Consejo Superior expedirá la reglamentación general para su funcionamiento y el de los consejos académicos y de facultad, en la cual deberá contener por lo menos los asuntos relacionados con las reuniones, quórum especiales, actos que ejercen, entre otros.

**Artículo 50.- Vacancia.** El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos, se contará desde la fecha de su elección o designación. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, ya sea por ausencia permanente, retiro de la institución, renuncia, sanción penal y/o disciplinaria, el Rector procederá a convocar la elección del reemplazo o solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos.

**Artículo 51.- Elección.** El proceso de elección de los representantes de los estamentos académicos a los órganos colegiados se realizará mediante procesos democráticos, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

## CAPÍTULO III
## INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 52.- Inhabilidades.** Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

1. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público**.**

2. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.

3. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.

**Artículo 53.- Incompatibilidades.** Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes Incompatibilidades:

1. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.

2. Ser miembro en más de una corporación, salvo el Presidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Gerente, Decano, Secretario General.

**Artículo 54.- Prohibiciones.** Los miembros de los órganos colegiados de la Institución, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o solicitados.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.
5. Tramitar dolosamente, o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.
6. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
7. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
8. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
9. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
10. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.

## TÍTULO V
## DE LOS DOCENTES, LOS ESTUDIANTES Y EL BIENESTAR INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I
### PERSONAL DOCENTE

**Artículo 55.- Funciones.** Los Profesores tendrán a su cargo las funciones de docencia, investigación, administración, proyección social y servicio y participarán

en aquellas actividades que la Institución juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

**Artículo 56.- Selección.** El proceso de selección de los Profesores se realizará de acuerdo con criterios de idoneidad académica y profesional establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

**Artículo 57.- Régimen jurídico.** Los profesores se regirán por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y demás normas aplicables.

**Artículo 58.- Régimen Disciplinario.** El reglamento docente deberá prever el régimen disciplinario aplicable a los docentes de la Institución.

Los Docentes tendrán derecho a un proceso disciplinario y a ejercer con todas las garantías el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución Política.

Las sanciones aplicables a los docentes serán de carácter disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Docente.

## CAPÍTULO II
## ESTUDIANTES

**Artículo 59.- Carácter de estudiante.** Se considera como estudiante la persona que posee matrícula vigente en un periodo determinado y para un programa académico. Dicha calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos específicamente establecidos en el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 60.- Régimen jurídico.** Los estudiantes de la Institución estarán sometidos al régimen contenido en el reglamento estudiantil, el cual deberá contener los requisitos de inscripción, admisión y matricula, así como los derechos y deberes, el régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

**Parágrafo:** Este reglamento será expedido y aprobado por el Consejo Superior previo estudio del Consejo Académico, de acuerdo a las normas educativas vigentes sobre este aspecto, en especial la ley 30 de 1992.

**Artículo 61.- Régimen Disciplinario.** El reglamento estudiantil deberá prever el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Institución.

Los estudiantes tendrán derecho a un debido proceso disciplinario previamente establecido en el Reglamento y a ejercer con todas las garantías el derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución Política.

Las sanciones aplicables a los estudiantes serán de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Estudiantil.

## CAPÍTULO III
## BIENESTAR INSTITUCIONAL

**Artículo 62.- De los programas de Bienestar institucional.** La institución adelantará programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, socio-afectivo y social de la comunidad académica, en la búsqueda de su formación integral y será extensivo a los docentes, egresados y personal administrativo.

**Artículo 63.- Reglamento de Bienestar institucional**. El Reglamento de Bienestar será expedido y aprobado por el Consejo Superior atendiendo las necesidades y características propias de la Institución y atendiendo a la normatividad interna y externa vigentes.

# TÍTULO VI
# REGIMEN ADMINISTRATIVO, RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL

## CAPITULO I
## DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

**Artículo 64. Administración eficaz.** Para lograr una administración eficaz, la Institución, establecerá procedimientos apropiados, de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.

**Artículo 65. Orientación de los procesos administrativos.** Corresponde al Consejo Superior conjuntamente con el Rector, orientar la implantación de los sistemas de planeación, de biblioteca e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, presupuesto y contabilidad, de administración y de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución.

**Artículo 66. Estructura del presupuesto.** El presupuesto de la Institución deberá estructurarse por programas y dependencias.

## CAPITULO II
## DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 67. Integración del patrimonio.** El patrimonio de la Institución estará integrado por:

1. Los aportes de los miembros.
2. Todos los auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualesquier persona(s) naturales o jurídicas u organismos, nacionales de derecho privado o internacionales.
3. Todos los bienes que a cualquier título ingresen a su patrimonio.
4. Por los demás bienes que aporten los miembros, avaluados o inventariados.
5. Los excedentes generados por sus bienes y por la prestación de servicios.
6. Las demás que adquiera a cualquier título.

**Artículo 68. Destinación del patrimonio** Los bienes de la Institución se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la ley.

**Artículo 69. Prohibiciones respecto al patrimonio.** Respecto al patrimonio de la Institución se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Los bienes y excedentes de la Institución son de su exclusiva propiedad y estos ni su administración, podrán confundirse con el de sus miembros.
2. Ni la Institución ni los miembros podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos.
3. El patrimonio de la Institución no podrá destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y excedentes, con miras a un mejor logro de sus objetivos.
4. Los bienes que pertenezcan a la Institución no pertenecen ni en un todo ni en parte a ninguno de los miembros.

**Artículo 70. Administración.** La administración del patrimonio y excedentes de la Institución estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidos los excedentes entre los Fundadores u otros miembros de la Institución.

**Artículo 71. Excedentes.** El patrimonio y excedentes de la Institución en ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Institución**.**

## CAPITULO III
## CONTROL FISCAL

**Artículo 72.- Control Fiscal.** El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos estatales, del sometimiento de la Institución a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

**Artículo 73. Nombramiento y periodo.** El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea General de terna presentada por el presidente para un periodo de un (1) año, y podrá ser reelegido.

**Artículo 74. Calidades.** La Institución tendrá un Revisor Fiscal quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para desempeñar este cargo en las sociedades anónimas.

**Artículo 75. Incompatibilidades de la Revisoría Fiscal.** Es incompatible con el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

a. Tener la categoría de miembro fundador, adherente u honorario de la Institución.
b. Ser empleado de la institución.
c. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con alguno de los Miembros Fundadores, adherentes y honorarios o empleados de la Institución.

**Artículo 76. Funciones.** El revisor fiscal de la Institución cumplirá las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Institución se ajusten a la Ley y a las prescripciones de los estatutos, los reglamentos y a las decisiones del Consejo Superior.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Presidente de la Institución, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Institución y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven regularmente las Actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
4. Inspeccionar los bienes de la Institución, procurar que se tomen en forma oportuna las medidas necesarias, para seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Institución.
6. Avalar con su firma cualquier balance y acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Presentar anualmente un informe escrito de su gestión a la Asamblea General, para ser examinado junto con el respectivo balance y demás informes financieros y contables.
9. Llevar y actualizar periódicamente el inventario de los activos de la Institución.
10. Responder por el sistema contable, el cual debe ser llevado de acuerdo a normas fijadas por la Asamblea General.
11. Presentar a la Asamblea General un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución así como iniciativas para su mejor desempeño.
12. Cumplir las demás funciones que señalen las leyes o los estatutos.
13. Las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

## TÍTULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO I
### REFORMAS ESTATUTARIAS

**Artículo 77. Procedimiento.** Las reformas estatutarias se realizarán en sesiones del Consejo Superior que versen únicamente sobre este tema y deberán ser aprobadas en dos (2) sesiones distintas, realizadas con no menos de ocho (8) días calendario de intervalo entre la una y la otra.

**Artículo 78. Quórum especial.** Para la aprobación de las reformas estatutarias se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros del Consejo Superior.

### CAPITULO II
### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 79. Disolución.** La disolución y liquidación de la Institución será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en dos (2) reuniones verificadas por lo menos con quince (15) días de intervalo entre ellas.

**Artículo 80. Eventos para la Disolución.** La Asamblea General disolverá la Institución en los siguientes eventos:

1. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decrete la cancelación de la personería jurídica.
2. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para la cual fue creada.
3. Las demás establecidas en la normatividad vigente para la disolución de las instituciones de educación superior.

**Artículo 81. Saldo de los bienes.** Disuelta la Institución y previo pago de todas las obligaciones existentes, el saldo líquido de sus bienes pasará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, de objetivos similares, escogida por la Asamblea General, de lo cual se dejará constancia en el respectivo instrumento público de liquidación.

## CAPITULO III
## DEL LIQUIDADOR

**Artículo 82. Designación del liquidador.** El liquidador será nombrado por la Asamblea General.

El liquidador presentará a la Asamblea General las cuentas de la liquidación que serán aprobadas por la mayoría absoluta de sus integrantes.

El liquidador deberá presentar los informes que sobre el estado de la liquidación soliciten los miembros la Asamblea General.

**Artículo 83. Obligaciones del liquidador.** El liquidador de la Institución deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración al Consejo Superior.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Institución con terceros.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Institución.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los miembros de la Asamblea General lo soliciten.

**Artículo 84. Pagos en la liquidación.** Los pagos que se deban hacer en el proceso de la liquidación de la Institución, estarán estrictamente sujetos al siguiente orden de prioridades:

a) Gastos de liquidación.
b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
c) Obligaciones fiscales.
d) Créditos hipotecarios y prendarios.
e) Obligaciones con terceros.

**Artículo 85.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De esta manera se presenta como quedarían los nuevos estatutos de la Institución incluyendo las modificaciones y adiciones propuestas.

Agotado el orden del día se da un receso para la elaboración del Acta; se reanuda la sesión se hace lectura y se aprueba por unanimidad la presente Acta; concluye la reunión a la 3:00 p.m. y se ordena remitir las actas correspondientes al Ministerio de Educación Nacional para los fines pertinentes.

Para constancia se firma en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2014

CARLOS ORLANDO FERREIRA P
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

MELBA ROSA F DE MEZA
SECRETARÍA GENERAL